Tribunal Administrativo de Nariño -Tribunal Administrativo 000 ADMINISTRATIVO ORAL
ESTADO DE FECHA: 01/10/2021

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	52001-23-33-000-2021-00344-00	Mag. T.C.A.Oral PAULO LEON ESPAÑA	NEBER HERALDO - MELO DAZ, AURA ROVIRA - DELGADO ORTEGA, YUDI YONEIDA BURBANO BURBANO, MIRIAM YOMAIRA - RODRIGUEZ ARTEAGA, ADRIANA MILENA - GENOY RODRIGUEZ, EDGAR LORENZO - RIASCOS LOPEZ	GERMÁN MORA INSUASTI, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, MINISTERIO DE VIVIENDA	Acción de Grupo	30/09/2021	Auto que avoca conocimiento	Fija fecha para audiencia de conciliación para el 28 10 2021 a las 9:45 am...	
2	52001-33-33-008-2016-00272-01	Mag. T.C.A.Oral PAULO LEON ESPAÑA	JESUS HERNANDO PANTOJA ZAMBRANO	NACION-MINJUSTICIA-SUPERNOTARIADO Y REGISTRO-NOTARIA TERCERA	ACCION DE REPARACION DIRECTA	30/09/2021	Auto resuelve reposición	Actuación registrada el 30/09/2021 a las 14:59:45.	

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Magistrado Ponente: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
-Sala de Decisión –Sistema oral-

Radicado:	52-001-33-31-008-**2016-00272-01 (9961)**
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	JESÚS HERNANDO PANTOJA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO
Instancia:	Segunda
Pretensión:	Falla del servicio público notarial.

Tema:

- Trámite y oportunidad del recurso de reposición artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021.
- Rechaza por extemporáneo el recurso de reposición.

Auto Des 04 No 2021-486

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

El Ministerio de Justicia y del Derecho mediante escrito radicado el 1 de septiembre de 2021, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de agosto de 2021 que inadmitió el recurso de apelación presentado.

II. ANTECEDENTES

El Tribunal mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, inadmitió el recurso de apelación propuesto por la Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho, debido a que se advirtió que el link de la grabación de la audiencia remitido por el Juzgado no permitía el acceso. Además, aun cuando se realizó un requerimiento previo al Juzgado no lo aportó.

La parte demandante interpone recurso de reposición contra dicha decisión argumentando que una vez concedido el recurso de apelación contra el auto emitido dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 2 de septiembre de 2020, correspondía al Tribunal resolverlo de plano de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 734 de 2012, modificada por la Ley 2080 de 2021.

III. CONSIDERACIONES

1. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en

contrario. En cuanto a la oportunidad y trámite remite a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

El artículo 318 del Código General del Proceso, dispone el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

1.2. Se tiene que en el presente asunto el auto de fecha 26 de agosto de 2021, a través del cual se inadmitió el recurso de apelación propuesto por la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho (Archivo 24), fue notificado el 27 de agosto de 2021.

Frente a dicha decisión la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, presentó recurso de reposición el día 1 de septiembre de 2021, a las 16:24.

1.3. Ahora bien, se tiene que el Acuerdo No. CSJNAA20-21 del 24 de junio de 2020 *"Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria y prevenir la propagación del virus COVID19 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"* fijó el horario de trabajo de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- Horario de trabajo.** Disponer que a partir del 1° de julio de 2020 en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, el horario laboral oficial será de 7:00 am a 12 m. y de 1:00 a.m. a 4:00 pm,*

garantizando una hora de almuerzo. En todo caso se respetará el derecho al descanso y desconexión laboral de los servidores judiciales."

1.4. De acuerdo con lo anterior, habida cuenta que la decisión emitida por esta Corporación se notificó el 27 de agosto de 2021, la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, contaban con el término de tres días para presentar el recurso de reposición contra dicha decisión (del 30 de agosto de 2021 al 1 de septiembre de 2021).

El día 1° de septiembre de 2021, **siendo las 16:24 p.m.**[1]**,** la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho presentó recurso de reposición. No obstante, como se advierte de las normas que se vienen de leer, dicho recurso fue presentado de forma extemporánea, ello teniendo en cuenta que si bien fue presentado en día 1° de septiembre de 2021, lo hizo fuera del horario de trabajo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por lo anterior, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

Primero: **Rechazar por extemporáneo** el recurso de reposición presentado por la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

[1] Según se advierte del Archivo 26 y 28 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
S E C R E T A R I A
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:

(http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electrónicos) **ó** (www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos)

Hoy _____

OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
SECRETARIO

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción:	Acción de Grupo.
Radicado:	52-001-23-33-000-2021-00344-00
Actor:	Edgar Lorenzo Riascos López y otros.
Accionado:	Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda y otros.
Instancia:	Primera
Pretensión:	**Perjuicios causados por falencias en construcción de proyecto de vivienda**

***Temas*:**

- *Avoca conocimiento*
- *Fija fecha para audiencia de conciliación*

Auto No. 2021-487-SO.

San Juan de Pasto, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, se tiene que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021 (archivo No. 100 cuaderno 4 del expediente electrónico) el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, resolvió declararse sin competencia funcional para conocer de la acción de grupo de la referencia y ordenó remitir el asunto a la Oficina judicial para que el mismo sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Nariño. Habiendo correspondido por reparto a este Despacho, se asume el conocimiento del asunto en el estado en que se encuentra, esto es, para fijar fecha para la

audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

Lo anterior, con la advertencia de que este Despacho se encuentra en imposibilidad de cumplir el imperativo contenido en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, en tanto las fechas dispuestas para este Despacho ya se encuentran asignadas.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA DE DECISIÓN

RESUELVE:

PRIMERO. Avocar conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO. Téngase por incorporado al expediente todos los documentos allegados por las partes y los requeridos por este Tribunal. Lo anterior para garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes.

TERCERO. Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de Conciliación para el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.).**

Se requiere a las partes, en especial a las entidades demandadas que aporten en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

En aplicación de lo dispuesto en el Dcto. Legislativo 806 de 2020, art.7°, entre otros, la audiencia se realizará de manera virtual (internet), mediante el uso

de la plataforma TEAMS a la cual se puede acceder a través del link que será remitido a los correos aportados en la demanda y contestación de la demanda. A través de dicha plataforma, el Señor Agente del Ministerio Público, las partes, apoderados, coadyuvantes, intervinientes y demás sujetos procesales, podrán intervenir en la citada audiencia. En caso de necesitar asistencia para conectarse a la audiencia, las partes pueden solicitar soporte a los celulares 3183061207 ó 3004414800 con antelación a la hora fijada para el inicio. En el evento de no contar con los medios tecnológicos para acudir a la audiencia, en la fecha y hora arriba señaladas, los sujetos procesales referenciados deberán informarlo al correo des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la debida antelación, en procura de verificar otro medio de acceso o intervención en la audiencia.

Se advierte de antemano que la audiencia se iniciará a la hora fijada, solicitando a todos los sujetos procesales conectarse oportunamente a la plataforma de internet ya indicada, a través del link o enlace mencionado, vía de comunicación o de intervención que queda informada desde ya. Si eventualmente se modificare el enlace, vínculo o link de acceso a la audiencia virtual, se informará oportunamente por cualquier medio ágil a todos los sujetos procesales.

De todas maneras, los apoderados de las partes, bajo aplicación de lo normado en el art. 75 del CGP., tienen el deber de informar a las partes el medio de acceso o intervención en la audiencia aquí prevista.

Se previene desde ya a las partes que en el evento de cambio de apoderado o sustitución de poder (mandato judicial), el respectivo memorial poder deberá remitirse al Tribunal con suficiente antelación a la audiencia **(al menos de cinco días**), al correo electrónico des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el Tribunal

verifique los datos referentes al nuevo apoderado, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, bajo el deber de colaboración de las partes con la administración de justicia, junto con el nuevo poder, remitirán certificación de vigencia de la Tarjeta Profesional, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, e indicarán en el respectivo memorial poder la dirección o correo electrónico donde recibirán notificaciones; si se trata de personas jurídicas precisarán los correos o direcciones electrónicas donde recibirán las notificaciones. Ello en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Dcto. 806 de 2020, en concordancia con otras normas.

CUARTO. Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estados electrónicos.

QUINTO. En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, de tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial se dispone:

5.1 Oficiar a las entidades accionadas (**NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONVIVIENDA, UNIÓN TEMPORAL UT VIP NARIÑO, NACIÓN – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO**) a fin de que informen el nombre de los beneficiarios del proyecto de vivienda URBANIZACIÓN JUAN BOQUERÓN del municipio de EL PEÑOL - NARIÑO, indicando sus documentos de identidad, domicilio y residencia, dirección y número de cuenta interna, así como el valor del subsidio de vivienda otorgado a cada uno de los beneficiarios.

5.2 OFICIAR a la **Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial** a fin de que se sirva allegar con destino al proceso, todo el expediente contractual

correspondiente al Contrato de Interventoría No. 21-3001 que se ejecutó sobre el Proyecto de Vivienda Don Juan Boquerón del Municipio de El Peñol (N), en el que consten los documentos previos para la celebración del contrato, los informes presentados en ejecución del proyecto, los informes de avance, seguimiento o evaluación del contrato de obra sobre el que se realizó la interventoría, y demás documentos que reposen en el expediente.

5.3. OFICIAR al **Ministerio de Vivienda - Fondo Nacional de Vivienda** y a la **Fiduciaria Bogotá S.A.**, a fin de que remitan con destino al proceso, todo el expediente contractual contentivo del contrato de obra denominado Proyecto de Vivienda Don Juan Boquerón del municipio de El Peñol, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-32832.

5.4. OFICIAR a **Seguros del Estado S.A.** para que remita con destino al proceso el último anexo a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 21-45-101111426, o el que corresponda a la última modificación a la vigencia de la misma y sus amparos.

SEXTO. Reconocer personería jurídica al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con C.C. No 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido mediante Escritura No. 13771 del 01 de diciembre de 2014 de la Notaria Veintinueve de Bogotá D.C. inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio radicado el 16 de septiembre de 2020 (archivo No. 016 – cuaderno 4 del expediente electrónico).

SÉPTIMO. Reconocer personería jurídica al Dr. FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No 16.655.712 y T.P. No. 55.660 del C. S. de la J, como apoderado judicial del CONSORCIO PVG, en los

términos del poder especial radicado en el proceso el 21 de septiembre de 2020 (archivo No. 031 – cuaderno 4 del expediente electrónico).

OCTAVO. Reconocer personería jurídica a la Dra. DANIELA GALVIS ORTIZ, identificada con C.C. No 1.085.282.538 y T.P. No. 276.256 del C. S. de la J, como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del poder especial radicado en el proceso el 24 de septiembre de 2020 (archivo No. 047 – cuaderno 4 del expediente electrónico).

NOVENO. Reconocer personería jurídica a la Dra. LILIANA BURBANO GELPUD, identificada con C.C. No 27.081.140 y T.P. No. 124.632 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en los términos del poder especial radicado en el proceso el 21 de mayo del 2021 (archivo No. 073 – cuaderno 4 del expediente electrónico).

DÉCIMO. ACEPTAR la solicitud de renuncia de poder de la abogada MARÍA CECILIA ACOSTA RODRÍGUEZ (archivo No. 081 – cuaderno 4) como apoderada de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL –ENTERRITORIO, antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE al cumplirse con el requisito establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es la comunicación de renuncia a su cargo enviada al poderdante.

UNDÉCIMO. Reconocer personería jurídica al Dr. RAMÓN SUÁREZ ROBAYO, identificado con C.C. No 79.569.507 y T.P. No. 300.302 del C. S. de la J, como apoderado judicial sustituto del CONSORCIO PVG, en los términos del memorial de sustitución radicado en el proceso el 2 de agosto de 2021 (archivo No. 088 – cuaderno 4 del expediente electrónico).

DUODÉCIMO. Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No 1.075.249.047 y T.P. No.

249.618 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE), en los términos del poder especial radicado en el proceso el 2 de agosto de 2021 (archivo No. 090 – cuaderno 4 del expediente electrónico).

DECIMOTERCERO. Reconocer personería jurídica al Dr. JHON ALEJANDRO HERRERA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No 1.143.850.026 y T.P. No. 274.779 del C. S. de la J, como apoderado judicial sustituto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos del memorial de sustitución radicado en el proceso el 2 de agosto de 2021 (archivo No. 094 – cuaderno 4 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado